

PLANIFICACION

MARIA DEL ROSARIO CORDERO MARTIN, PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, se adoptó, entre otros, acuerdo de modificación presupuestaria nº 3/2020, mediante créditos extraordinarios nº 1 a 27, para la concesión de subvenciones con carácter nominativo, a favor de entidades locales y asociaciones sin ánimo de lucro de la provincia para ejecución de obras, por importe de 476.696,85 €, con el desarrollo que consta en el citado acuerdo. Simultáneamente, se aprobó la correspondiente modificación del anexo de subvenciones del presupuesto de gastos de esta Diputación para 2020, así como el plan estratégico de subvenciones en su punto 18.

La tramitación de los expedientes de subvención resultó encomendada al Servicio General de Planificación, en cuanto órgano gestor, debiendo formalizarse la concesión de subvenciones a través de resolución de la Presidencia de esta Excma. Diputación Provincial.

En relación con las subvenciones nominativas previstas en el acuerdo plenario antes referido, se ha presentado por la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR, la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada de subvención, descriptiva del gasto.
- Memoria de actuaciones, con descripción genérica de las inversiones a ejecutar.
- Certificados de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y con la Hacienda Estatal, así como con esta Diputación.
- C.I.F. de la entidad.
- Estatutos de la entidad.
- Certificado del Secretario que acredite el poder de representación del representante de la entidad
- Alta a terceros

La subvención nominativa cuyo otorgamiento se pretende se fundamenta en el ejercicio de una competencia propia, encuadrada en el ámbito competencial del artículo 36.1 apartado d) del Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se dispone que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso y entre otras, la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial. A estos efectos, la Diputación pretende asegurar a la población de la provincia la mayor eficacia y economía en la prestación de los servicios así como el desarrollo económico, social, y cultural del territorio mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y de cooperación municipal.

Resultando que la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR con



C.I.F. G-78519543, como entidad asociativa sin ánimo de lucro, tiene como fines estatutarios, entre otros, "Promover la educación cívica tanto de las personas adultas como jóvenes, basada en los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos, la solidaridad social, la defensa de la naturaleza y la igualdad de género.", considerándose plenamente justificado su carácter de interés público en materia de desarrollo social y asistencial con incidencia en la colectividad social en general.

Por su parte, obra en el expediente la solicitud formulada a la Intervención Provincial para la emisión del correspondiente certificado de retención de crédito (RC), habiéndose emitido el correspondiente documento contable núm. Operación 220200009819 por el importe de 18.000,00 euros y con la finalidad "Equipamiento sede Provincial", con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4591.78921.

En virtud de cuanto antecede, teniendo en cuenta que el expediente de gasto ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención y previa propuesta de la Jefatura del Servicio General de Planificación y en cumplimiento de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder la subvención a favor de la LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR con C.I.F. G-78519543, para la realización de las actuaciones "Acondicionamiento Albergue "La Casa Verde" en Coria" por importe de 18.000,00 euros y aprobada por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2020.

Una vez dictada resolución de concesión, no se prevé trámite de reformulación de la solicitud de subvención por parte de la entidad beneficiaria.

SEGUNDO.- La entidad beneficiaria de la subvención presenta declaración responsable del cumplimiento de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- Por medio del presente se acuerda aprobar y disponer el gasto referido en el apartado anterior, reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria creada al efecto y ordenar el **pago anticipado de la subvención una vez se fiscalice de conformidad por la Intervención, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención**, de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala en su artículo 34.4 in fine que "También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención"**.

CUARTO.- En aplicación de la previsión contenida en el artículo 173.2 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procede exigir la formalización de garantía o fianza alguna por parte del beneficiario de la subvención, cuando éste sea una entidad local.

QUINTO.- Plazos de ejecución de las obras subvencionadas:



Por lo que se refiere a la ejecución de las obras que constituyen el objeto de la presente subvención, **las obras deberán estar ejecutadas entre el 1 DE FEBRERO DE 2.020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021.**

En cualquier caso, los pagos efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación señalado en la presente resolución, se considerarán realizados dentro de plazo.

SEXTO.- Pérdida del derecho a la subvención por incumplimiento del plazo de ejecución.

En el supuesto de que se incumpla el plazo de ejecución del gasto concedido en la presente resolución y el citado retraso sea superior a DIEZ DÍAS HÁBILES, este incumplimiento del plazo de ejecución conllevará el reintegro total de la subvención.

SÉPTIMO.- La justificación se cumplimentará necesariamente con los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres.

1.- Justificación

Las entidades beneficiarias presentarán la justificación cumplimentando todos los campos obligatorios del formulario "Justificación", que se encuentra en la sede electrónica. Caso de que haya de efectuarse alguna subsanación, ésta se hará a través de la sede electrónica.

Además de este formulario, a la justificación deberá acompañarse como documentación anexa, la siguiente:

- Cuenta justificativa de los gastos y pagos efectuados en modelo Normalizado (hoja de cálculo incluida en la sede electrónica). Esta cuenta justificativa consistirá en una relación detallada de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado y dicha cuenta justificativa deberá ir acompañada de facturas o documentos acreditativos de gastos de los mismos así como de los documentos acreditativos de los pagos efectuados.

En cada una de las facturas o de documentos originales de los gastos, se hará constar mediante una diligencia, que el importe del gasto se aplica a la subvención otorgada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, por su importe íntegro o por el importe parcial que corresponda al porcentaje imputado a la subvención.

- Acreditación de los medios de publicidad que acrediten la existencia de la subvención realizada por esta Excm. Diputación Provincial. (FOTOGRAFÍA CARTEL DE OBRA) cartel que deberá estar situado en la obra durante el plazo de dos años, a contar desde el comienzo de la misma. Transcurrido el plazo de justificación, si la entidad beneficiaria no ha cumplido con la obligación de dar publicidad de la financiación pública provincial recibida, se le concederá un plazo de 15 días para su cumplimentación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del RGS, con los efectos previstos en el artículo 24.1 de la Ordenanza de Subvenciones de la Diputación de Cáceres.

2.- Firma de la justificación

El documento de justificación resultante, deberá ser firmado electrónicamente por el



representante legal de la entidad local, mediante alguno de los sistemas de firma electrónica basados en certificados para garantizar la identificación de los solicitantes y en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación será el 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, la Diputación Provincial de Cáceres se la requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en un plazo improrrogable de 15 DÍAS HÁBILES, sin perjuicio de aplicar las sanciones que estén establecidas para este tipo de incumplimiento.

Ante ausencia de justificación definitiva, la Diputación Provincial de Cáceres iniciará el correspondiente expediente de reintegro conforme a lo establecido en la Base Decimotercera de la presente Convocatoria.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

OCTAVO.- Serán gastos subvencionables, los gastos directos e indirectos, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la inversión para la que se solicita la subvención y se realicen con anterioridad a la expiración del plazo final de ejecución, que se establezca para cada tipo de actuación.

En el caso de que para la ejecución de la inversión, se acuda a la contratación de medios externos, deberá estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerará gasto subvencionable el IVA, cuando éste sea deducible para el beneficiario de la subvención.

No se admitirán como subvencionables los gastos de manutención ni los de kilometraje.

Las subvenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, serán compatibles con cualesquiera otras para los mismos fines, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres), podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

NOVENO.- En lo no previsto en la presente resolución, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de Cáceres (BOP de 14 de marzo de 2016), así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En todo caso, los beneficiarios de esta subvención podrán optar por su renuncia a la misma, lo que deberá comunicarse al Servicio de Planificación de esta Diputación. Así mismo, los beneficiarios podrán proceder a la devolución de la cantidad percibida en concepto de subvención a iniciativa propia, de conformidad con los artículos 63 y 90 del Real Decreto Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Procederá la notificación individual de esta resolución a cada una de las entidades locales afectadas, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la resolución de concesión de esta subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS y artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el BOP de Cáceres, relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario/a, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

UNDÉCIMO.- El artículo 34 del RD 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, establece la suspensión de los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Del tenor literal del precepto citado no se puede adoptar un criterio pro suspensión de toda la actividad administrativa, puesto que ni la suspensión de plazos equivale a la suspensión de los procedimientos, ni la LGS está suspendida, ni el funcionamiento de los servicios públicos se encuentra en absoluto paralizado, ya se trate de servicios esenciales o no esenciales.

Dicha suspensión de los términos y la interrupción de plazos a los que se hace mención en el RD 463/2020, se instaura para evitar el desplazamiento de personas físicas a las oficinas públicas para presentar escritos.

Se hace necesario a todas luces realizar una interpretación proactiva del espíritu de toda la regulación aprobada como consecuencia de la crisis sanitaria y ponerla en relación con la actividad de fomento de la Administración a través de la concesión de subvenciones, como establece el artículo 3 de nuestro Código Civil al disponer que las normas han de ser interpretadas según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

El escenario actual, excepcional, exige una interpretación teleológica de las medidas a adoptar que debe prevalecer sobre interpretaciones formales. Así, este procedimiento de concesión de subvenciones nominativas se tramita en su integridad por medios electrónicos. El espíritu de la suspensión de plazos establecido en el RD 463/2020 radica en no perjudicar los derechos de los sujetos que dependan de un trámite físico para relacionarse con la Administración o viceversa, por lo que, en buena lógica, no puede ser de aplicación al ámbito de la tramitación telemática de subvenciones concedidas a otros entes locales de la provincia.

Con todo ello, la disposición adicional 4º del RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma, las Entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El objeto de la presente resolución viene definido por la concesión de subvenciones para la



ejecución de obras en infraestructuras públicas destinadas a uso o servicio público, lo que en definitiva redundará en el correcto funcionamiento de las Administraciones titulares de dichas infraestructuras; Administraciones que en todo caso, deben seguir prestando servicios aún vigente el estado de alarma.

Ahondando más si cabe en la justificación del levantamiento de la suspensión de plazos y la continuación de la presente licitación, tal y como dispone la disposición adicional 4ª del RD 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma, con esta resolución de levantamiento de suspensión de plazos procedimentales se protege el interés general en el modo y manera de intentar reavivar la economía y la protección de las empresas que pueden prestar sus servicios, justificación última de la actividad de fomento por parte de la Administración a través de la concesión de subvenciones.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se podrá interponer directamente recurso en vía judicial ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

VICESECRETARIO/A
ANA DE BLAS ABAD

LA PRESIDENTA
MARIA DEL ROSARIO CORDERO
MARTIN

